

**CIRCULAR N° 18-SGRH-2023**  
Tegucigalpa M.D.C., 23 DE FEBRERO DEL 2023

**SEÑORES  
DIRECTORES EJECUTIVOS Y JEFES DE TALENTO HUMANO /HOSPITALES  
JEFE REGIONAL Y JEFE DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS/ REGIONES DEPARTAMENTALES  
SU OFICINA:**

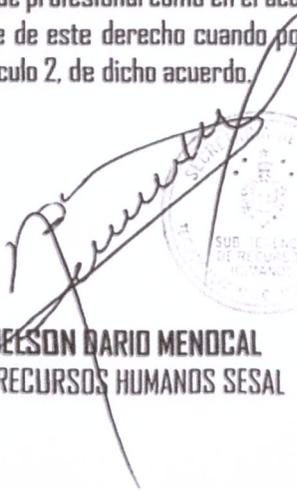
**Estimados Señores:**

Me complace dirigirme a ustedes, para hacer de su apreciable conocimiento que en cumplimiento a la **Ley del Estatuto del Microbiólogo y Químico Clínico en Honduras** en su artículo 32 establece: "el profesional que este habitualmente expuesto a sus labores a los efectos nocivos de agentes tales como sustancias radioactivas, cancerígenas, vapores letales, radiaciones ionizantes y otros riesgos debidamente calificados tendrán derecho a doce (12) días laborales anuales de descanso especial".

Cabe mencionar que es conocido que mediante actos de negociaciones de Gobierno Central con representantes de distintos gremios se ha venido incrementando los días de dicho descanso por lo tanto esta Subgerencia de Recursos Humanos instruye a que se dé cumplimiento a lo que se ha venido otorgando en este caso al profesional **Microbiólogo y Químico el cual comprende (21) días de Descanso Especial Profiláctico. Los cuales se tomaran seis (6) meses después de las vacaciones ordinarias. En este descanso especial no será acumulativo y deberá tomarse obligatoriamente una vez al año.**

Es impórtate señalar que la Licencia Remunerada en concepto de descanso especial profiláctico, es un derecho de aplicación especial, no general, mismos que para poder gozarlos debe cumplir ciertos requisitos establecidos tanto en su estatuto de profesional como en el acuerdo No. 8 de 01 de agosto del año 2005, el trabajador cesara del goce de este derecho cuando por cualquier motivo asuma funciones distintas a las señaladas en el artículo 2, de dicho acuerdo.

Atentamente,


**LICENCIADO NELSON DARIO MENCIAL**  
**SUBGERENTE DE RECURSOS HUMANOS SESAL**

C/ARCHIVO  
CC. DEPTO DE CONTROL Y REGISTRO SESAL  
NDM/YS